

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2018-MDLA/CM.

La Arena, 13 de Noviembre de 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de Noviembre de 2018, el Informe N° 235-2018-MDLA/DPUR/ARQ.MARA de fecha 06 de Noviembre de 2018, Informe N° 01-2018/EEMA de fecha 05 de Junio de 2018, Informe Legal N° 0402 A-2018 –SGAJ-MDLA de fecha 09 de Noviembre de 2018, respecto a proceso de Inmatriculación de Equipamientos Urbanos y otros.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el Artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituye su patrimonio, que dicho patrimonio es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley; asimismo, que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 58º de la norma acotada señala que los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 018-90-VC, de fecha 06 de Junio de 1990, dispuso en su Artículo 1º que las Municipalidades quedan facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de bienes inmuebles que les pertenezca sin contar con los títulos comprobatorios de dominio;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 026-96-PCM, faculta a las Municipalidades, a dictar las medidas específicas para obtener el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles, cuyo dominio no estuviera inscrito en los Registros Públicos a su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2018-MDLA/CM.

La Arena, 13 de Noviembre de 2018.

nombre; asimismo, dispone que la Superintendencia de los Registros Públicos, otorgue las facultades del caso para el cumplimiento de lo dispuesto;

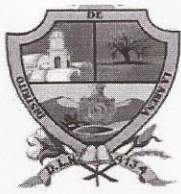
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1358 se modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública, se señala que las Municipalidades efectúan el Saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley, que establece que los predios que corresponde a las Municipalidades se inscriben en el registro de predios por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime el Pleno del Concejo establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de La Arena de los inmuebles detallados a continuación, conforme al plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva que forma parte del presente Acuerdo.

- COLISEO DEPORTIVO DEL AH. 13 DE ABRIL, con un área de 2,234.09 m2, perímetro de 196.00 ML.
- MERCADILLO DEL AH. 13 DE ABRIL, con un área de 3,542.11 m2, perímetro de 269.96 ML.
- PARQUE NUEVO MONTEGRANDE, con un área de 1,008.74 m2, perímetro de 130.00 ML.
- PLATAFORMA DEPORTIVA JESUS MARIA, con un área de 1,296.50 m2, perímetro de 145.80 ML
- PLATAFORMA DEPORTIVA NUEVO MONTEGRANDE, con un área de 2,040.95 m2, perímetro de 186.50 ML.
- PLATAFORMA DEPORTIVA MONTEGRANDE, con un área de 1,352.99 m2, perímetro de 150.20 ML.
- PLATAFORMA DEPORTIVA NUEVO ALTO DE LOS MORE, con un área de 1,045.55 m2, perímetro de 132.50 ML.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2018-MDLA/CM.

La Arena, 13 de Noviembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de los bienes inmuebles descrito en el Artículo Primero del presente Acuerdo, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – SUNARP.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR, al Señor Alcalde la suscripción de la documentación que se requiera para la inscripción de los bienes indicados ante los Registros Públicos.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el presente Acuerdo de Concejo sea publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto en un diario de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial; Asimismo al área de informática insertar en la página web institucional www.munilaarena.gob.pe

ARTICULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
ALCALDÍA
NELLY VARRINSON TALLEDO ROJAS
ALCALDE